



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTS I

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 329-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 22 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Gestión del Medio Ambiente N° 076-2022-GGMA-MDSS de fecha 31 de agosto del 2022, el Informe N° 170-2022-ATC-GGMA-MDSS de fecha 24 de noviembre del 2022; el Informe N° 1667-2022-DPC-GMA-MDSS y la Opinión Legal N° 805-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Gestión del Medio Ambiente N° 076-2022-GGMA-MDSS de fecha 31 de agosto del 2022, la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la entidad aprobó la liquidación técnico financiera del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en las etapas de barrido y recolección y transporte en el ámbito urbano del distrito de San Sebastián" conforme al detalle que tiene dicho documento;

Que, mediante Informe N° 170-2022-ATC-GGMA-MDSS de fecha 24 de noviembre del 2022, el Responsable de la Supervisión, Monitoreo y control del proyecto señalado eleva informe a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente solicitando la nulidad de la Resolución de Gerencia de Gestión del Medio Ambiente N° 076-2022-GGMA-MDSS, precisando que conforme al acta de conciliación financiera se ha ejecutado la suma de S/12,260,70.35 soles durante la ejecución de los años 2016 al 2021, sin embargo este monto no corresponde al monto real ejecutado del proyecto, motivo por el cual se ha informado de la inconsistencia de la información del acta de conciliación financiera consecuentemente los extremos de la Resolución Gerencial cuya nulidad se solicita no corresponden a la realidad solicitando la anulación de la resolución gerencial señalada y la anulación del acta de conciliación financiera por cuanto en fecha 30 de mayo del 2022 mediante comprobante de pago N° 5178 se ha pagado a la empresa UMSO PERU SAC el servicio de examen médico por la suma de S/ 6,807.00 soles y el pago de una detracción de S/ 928.00 soles haciendo un total de S/ 7,735.00 soles que no fueron informados a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente y por ende no se tenía conocimiento de este pago, precisando que conforme se tiene de los actuados el acta de conciliación financiera es de fecha 19 de enero del 2022;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Informe N° 1667-2022-DPC-GMA-MDSS de fecha 25 de noviembre del 2022, la Gerente de Gestión del Medio Ambiente de la entidad solicita se declare la nulidad de dicha resolución conforme al sustento realizado por el abogado de dicha Gerencia, documento que se ha requerido sea ampliado mediante Informe N°775-2022-GAL-MDS de fecha 29 de noviembre del 2022 y que se ha dado respuesta mediante Informe N° 043-2022-MDSS-GGMA-PVRS-AL de fecha 06 de diciembre del 2022;

Que, conforme se tiene del artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se advierte respecto a los requisitos de validez del acto administrativo se advierte: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, respecto al numeral 5) previamente señalado que refiere un procedimiento regular para la emisión de un acto administrativo, debe tenerse en cuenta que una vez terminada la ejecución del proyecto de inversión, corresponde se realice una pre liquidación, posteriormente corresponde que se efectúe el informe técnico – financiero donde se debe considerar dos aspectos: a) La ejecución física de la obra o proyecto y b) La ejecución financiera del proyecto (monto total de gasto en la ejecución del proyecto), posteriormente a la liquidación técnico financiera ya no es posible ejecutar otros gastos para finalmente levantar el acta de conciliación financiera, siendo así de lo detallado en los informes que obran en autos, se advierte que a pesar de haberse realizado el acta de conciliación financiera durante el año 2022, se ha ejecutado en el mes de mayo del presente año un gasto afectado al proyecto por la suma de S/ 7,735.00 soles que no se ha considerado para fines de emitir el acto administrativo cuya nulidad se solicita por lo tanto no se habría cumplido el procedimiento regular para emitir el acto administrativo señalado el cual difiere de los extremos de la conciliación financiera practicada en autos;

Que, respecto a los requisitos de validez del acto administrativo se advierte que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: ". 5. *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*", siendo así y existiendo una diferencia entre la conciliación financiera y la resolución que ha liquidado el proyecto corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo, alcanzando dicha nulidad al acta de conciliación financiera de fecha 19 de enero del 2022;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. El defecto u omisión de uno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo a que se refiere el artículo 14°.///...///*", consecuentemente, se ha evidenciado la ausencia del requisito de validez contemplado como procedimiento regular para la emisión

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



del acto administrativo lo que implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo y de los actuados en el presente caso concreto;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose la contravención al procedimiento regular así como la contravención al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de la resolución emitida por la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente y del acta de conciliación financiera emitida en autos;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 805-2022-GAL-MDSS de fecha 19 de diciembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Gestión del Medio Ambiente N° 076-2022-GGMA-MDSS por haber incurrido en causal de nulidad indicada en el inciso 2 del artículo 10° de la ley de Procedimiento Administrativo General consecuentemente retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión del acto viciado de nulidad;

Que, conforme a lo expuesto y analizado en el expediente administrativo, se ha generado una omisión en contravención de la normatividad legal vigente, lo que implica que presuntamente existiría una conducta funcional por parte de los servidores de la entidad por cuanto debieron haber advertido este defecto al momento de instruir los actos administrativos, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a evaluar si los hechos materia de pronunciamiento ameritan aperturar un procedimiento disciplinario contra los servidores o funcionarios responsables;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Gestión del Medio Ambiente N° 076-2022-GGMA-MDSS que resuelve aprobar la liquidación técnico financiera del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en las etapas de barrido y recolección y transporte en el ámbito urbano del distrito de San Sebastián" así como al nulidad del acta de conciliación financiera de fecha 19 de enero del 2022 por vulneración del artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de los actos administrativos viciados de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente acto administrativo a la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, derivándose el original de los actuados a folios 26, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, **DISPONIENDO** a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente proceda a realizar dicha remisión de la copia de los actuados.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"